

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a las cámaras frigoríficas a instalar en Aldaya (Valencia) por «Viveros José Galán, S. L.», incluidas en el grupo 1.º apartado e), «Instalaciones frigoríficas rurales», del Decreto 2419/1963, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 971.051 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1970

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3509/1970, de 26 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgencia de ocupación de dos parcelas en término de Barajas (Madrid) y se reconoce la condición de beneficiaria de la expropiación de referidas parcelas a Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.

Dentro del Programa de Inversiones Públicas aprobado por el II Plan de Desarrollo Económico y Social, Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, figura en el apartado séptimo el «Programa de actuación y de inversiones del Instituto Nacional de Industria», en el que se señalan los objetivos a cumplir por las Empresas Nacionales y se asigna a la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», además de los correspondientes a la reforma y ampliación de su flota, adquisición de vehículos automóviles, maquinaria y utillaje, la construcción de una zona industrial.

El artículo segundo de la Ley citada establece que los objetivos y directrices que en el Plan se señalan al sector público son vinculantes para la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Empresas Nacionales y Corporaciones Locales. Por ello, la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», ha acometido la construcción de la indicada zona industrial. Razones fácilmente comprensibles abogan porque la repetida zona se encuentre en las proximidades de un aeropuerto transoceánico y reúna las condiciones de capacidad necesarias para atender al servicio de los aviones transatlánticos de gran porte, cuya adquisición es otro de los objetivos que se asigna a la misma Compañía. En su consecuencia, esta Sociedad ha adquirido con dicho destino terrenos con una superficie de más de ciento setenta y dos hectáreas, situados al Este del Aeropuerto de Madrid/Barajas, mediante las oportunas gestiones y compraventas con sus propietarios. No ha sido, sin embargo, posible para dicha Compañía la adquisición de dos pequeñas parcelas, que en conjunto suman poco más de dos hectáreas y que han de completar, y son imprescindibles, el conjunto de terrenos, instalaciones y servicios que se proyecta.

Por lo expuesto, parece aconsejable hacer uso de la facultad excepcional de la expropiación forzosa, que aparece autorizada por el artículo veinte de la Ley citada, en relación con el artículo veinte, apartado d) de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, que aprobó el I Plan de Desarrollo Económico y Social, con el alcance, incluso en cuanto a la declaración de urgencia, que este precepto establece. Beneficiario de esta expropiación ha de ser la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», que así lo ha instado al amparo de los preceptos legales citados y con las facultades y obligaciones que señala el artículo cinco del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara la necesidad y urgencia de la ocupación, a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa y para completar los terrenos correspondientes a la nueva zona industrial de la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», incluida dentro del Programa «Inversiones Públicas», aprobado por el II Plan de Desarrollo Económico y Social, de las siguientes parcelas de terreno:

Primera.—Finca rústica sita al término de Barajas, con una superficie, según título, de una hectárea cuarenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, y según medición real de cincuenta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas, propiedad de don José Luis y don Jesús Santos Díez, que linda, por el Norte, con don Juan de la Peña Lorente; Sur, con otra mitad de la finca de la que se segregó, actualmente propiedad de los hermanos Julián Sevillano; Este, terrenos propiedad de «Iberia», y Oeste, camino via pecuaria.

Segunda.—Finca rústica en el término de Barajas, al sitio de la Dehesa del Romero, con una superficie de setenta y cinco áreas y cuarenta y tres centiáreas, propiedad de don Joaquín del Soto Hidalgo, y que linda: al Norte y al Oeste, con terrenos propiedad de «Iberia» y, al Sur y Oeste, con camino que va al Puente de Viveros.

La «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», como Empresa Nacional que ha de cumplir el citado objetivo del II Plan de Desarrollo Económico y Social, goza de las condiciones de beneficiaria, a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa, con las facultades y obligaciones que señala el artículo cinco del Reglamento de esta Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

DECRETO 3510/1970, de 10 de diciembre, por el que concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a don Heugues de L'Estolle, Director de Asuntos Internacionales de la Delegación Ministerial para el Armamento del Ministerio de Estado de Francia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Director de Asuntos Internacionales de la Delegación Ministerial para el Armamento del Ministerio de Estado de Francia don Heugues de L'Estolle, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

ORDEN de 25 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de finca rústica propiedad de don Juan Mayans Bonet, denominada «C'an Toni Rey», del término municipal de San José-Ibiza, señalada con el número 42 de las expropiadas por la Zona Aérea de Levante para ampliación del aeropuerto de Es Codolá (Ibiza), se ha dictado sentencia con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que sin hacer declaraciones sobre costas, desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y por el expropiado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello